REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00113-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: NELLY JIMÉNEZ PALLARES (CC No 49.732.694)
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (NIT No 900.336.004-7)

Valledupar, 05 de mayo de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto el día 02 de mayo de 2023, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00113-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: NELLY JIMÉNEZ PALLARES (CC No C.C. 49.732.694)
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (NIT No 900.336.004-7)

Valledupar, 24 de mayo de 2023

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **NELLY JIMÉNEZ PALLARES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por **NELLY JIMÉNEZ PALLARES,** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, désele tramite de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO Notifíquese esta providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** Por conducto de su representante legal o a quien haga sus veces, al correo electrónico consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa demandada. Envíesele copia de la demanda con sus anexos, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcase personería a la Dra. **ANA MARIA GUTIERREZ JIMENEZ**, abogada titulada identificada con C.C N° 1.136.889.628 y portadora de la T.P N° 352.612 del C.S de la J, y al Doctor **JOSE IGNACIO GUTIERREZ SILVA**, abogado titulado identificado con C.C. N° 77.033.018 y portador de la T.P. N° 289.496 expedida por el C. S. de la J., como

apoderado de la parte demandante en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato. Se les recuerda a los abogados de las partes, que conforme lo previsto en el Art 75 del CGP, en ningún caso podrá actuar de manera simultánea más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

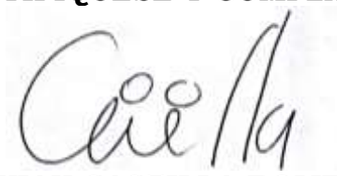

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 58 del 25 de mayo de 2023
MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA
SECRETARIA